

2544762

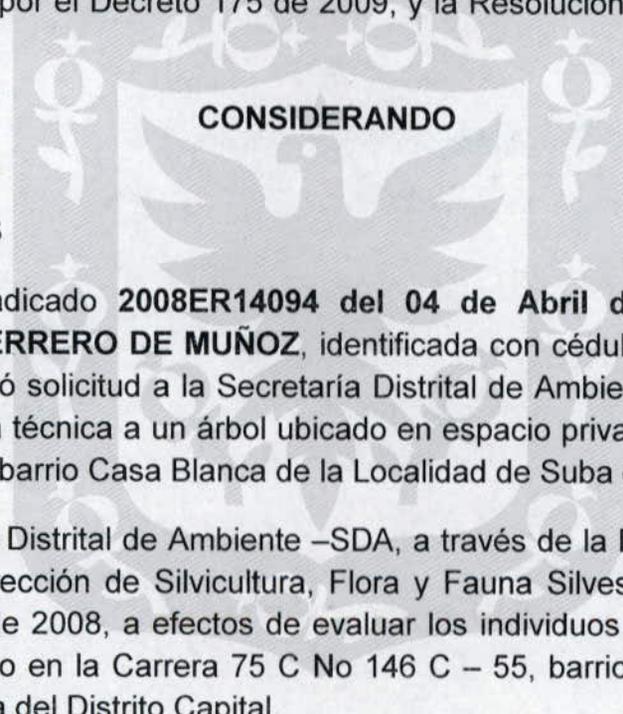


SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE022323 Proc #: 2463914 Fecha: 28-02-2013  
Tercero: MERCEDES GUERRERO DE MUÑOZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salgá Tipo  
Doc: AUTO

**AUTO No. 00289**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,



**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2008ER14094 del 04 de Abril de 2008**, la señora **MERCEDES GUERRERO DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.089.045, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para que se efectuara visita técnica a un árbol ubicado en espacio privado de la Carrera 75 C No 146 C – 55, barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 24 de Mayo de 2008, a efectos de evaluar los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 75 C No 146 C – 55, barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que mediante **Concepto Técnico de Manejo Silvicultural N° 2008GTS1333 del 10 de Junio de 2008**, se autorizó a la señora **MERCEDES GUERRERO DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.089.045, para efectuar tala en un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés.

Que el mencionado Concepto Técnico de Riesgo N° 2008GTS1333 del 10 de Junio de 2008, consideró que la señora **MERCEDES GUERRERO DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.089.045, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **(1.7 IVPs) Individuos Vegetales Plantados** y **(.46 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, equivalentes a **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS**



Impresión: Subdirección Ingeniería Documental - 0000

**AUTO No. 00289**

**VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$211.828.00)**, y la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que consultadas las bases de datos de esta Secretaría, el Concepto Técnico de Manejo No 2008GTS1333 del 10 de Junio de 2008, fue notificado personalmente el día 25 de Julio de 2008.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 18 de Octubre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 14943 del 27 de Octubre de 2011**, en el cual se verifico la tala de un individuo de la especie Ciprés, ubicado en la Carrera 75 C No 146 C – 55.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2621** se evidencio a folios 7 y 8 planillas de pago de la Secretaría de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, recibo No. 348709 de fecha 12 de Noviembre de 2011 por valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento y el No. 348710 de fecha 12 de Noviembre de 2010 por valor de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$211.828.00)**, por concepto de compensación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

### **AUTO No. 00289**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2621**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

**AUTO No. 00289**

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2621**, en materia de autorización a la señora **MERCEDES GUERRERO DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.089.045, por la Intervención de un individuo arbóreo, ubicado en espacio privado en la Carrera 75 C No 146 C – 55, barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la señora **MERCEDES GUERRERO DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.089.045, en la Carrera 75 C No 146 C – 55, barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00289**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2011-2621*  
Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	13/11/2012
		C.S.J	O 966 DE	EJECUCION:	
			2012		

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT	FECHA	13/02/2013
			O 197 DE	EJECUCION:	
			2012		

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	17/01/2013
		C.S.J	O 966 DE	EJECUCION:	
			2012		

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.:	CPS: CONTRAT	FECHA	29/11/2012
			O 237 DE	EJECUCION:	
			2013		

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR	FECHA	28/02/2013
			DCA	EJECUCION:	



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 MAR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacon S*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA